

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0240/2023/JMO
RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veinticinco de octubre de dos mil veintitrés. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0240/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a cada una de las solicitudes de información presentadas el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificables con los números de folio: 220456223000573, 220456223000572 y 220456223000574, dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Z ANTECEDENTES

O **Primero.**- El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó tres solicitudes de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las que se les asignaron los números de folio 220456223000573, 220456223000572 y 220456223000574. En las solicitudes de información requirió, respectivamente:

Número de folio **220456223000573:** -----

A *"Primera hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de los siguientes números de cuenta:*
030680100060801348
030680100060801351
030680100060801364
030680100060801377
030680319522901807
030680319522901810
030680319522901823
030680319522901836" (sic)

C Número de folio **220456223000572:** -----

T *"Primera hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de los siguientes números de cuenta:*
030680100060801254
030680100060801267
030680100060801270
030680100060801283
030680100060801296
030680100060801319
030680100060801322
030680100060801335" (sic)

A Número de folio **220456223000574:** -----

"Primera hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de los siguientes números de cuenta:



030680319522901849
030680319522901852
030680319522901865
030680319522901878
030680613876201713
058680000148971201
012680001195916720
012680001195917101" (sic)

2

Segundo.- El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tres recursos de revisión, de los que se advirtió identidad de partes y materia, por lo que, mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se determinó la acumulación de los recursos de revisión RDAA/0241/2023/JMO y RDAA/0242/2023/JMO, al expediente RDAA/0240/2023/JMO en que se actúa. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a sus escritos de interposición, y que a continuación se describen: -----

Solicitud de folio 220456223000573: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000573, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clave interbancaria 030680100060801348, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clave interbancaria 030680100060801351, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clave interbancaria 030680100060801364, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clave interbancaria 030680100060801377, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clave interbancaria 030680319522901807, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clave interbancaria 030680319522901810 correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clave interbancaria 030680319522901823 correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y

09

uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----

9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680319522901836 correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01082/2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000573 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. -----

Solicitud de folio 220456223000572: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000572, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801254, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801267, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801270, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801283, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801296, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801319, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801322, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680100060801335, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01081/2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000572



y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. -----

Solicitud de folio 220456223000574: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000574, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680319522901849, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680319522901852, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680319522901865, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680319522901878, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 030680613876201713, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 058680000148971201, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 012680001195916720, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con la clabe interbancaria 012680001195917101, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01083/2023 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000574 y suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. -----

S

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación a los recursos interpuestos, realizara manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de septiembre de dos mil veintitrés.

E

Tercero.- Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio:

O

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000572, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000573, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220456223000574, presentada el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio del mismo año, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01081/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000572 y suscrito por Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01082/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000573 y suscrito por Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01083/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en respuesta a la solicitud de folio 220456223000574 y suscrito por Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en documento que contiene los anexos de la respuesta a la solicitud de folio 220456223000572, consistentes en; la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las claves interbancarias: 030680100060801348, 030680100060801351; 030680100060801364, 030680100060801377, 030680319522901807, 030680319522901810, 030680319522901823 y 030680319522901836, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés; y el acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en documento que contiene los anexos de la respuesta a la solicitud de folio 220456223000573 consistentes en; la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las claves interbancarias: 030680100060801254, 030680100060801267, 030680100060801270, 030680100060801283, 030680100060801296, 030680100060801319, 030680100060801322, y 030680100060801335, correspondientes a los períodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés;

C

A

C

U

A

T

U

A

C

A

T



y el acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. -----

9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en documento que contiene los anexos de la respuesta a la solicitud de folio 220456223000574 consistentes en; la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las claves interbancarias: 030680319522901849, 030680319522901852, 030680319522901865, 030680319522901878, 030680613876201713, 058680000148971201, 012680001195916720 y 012680001195917101, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés; y el acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. -----
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acta de la vigésimo séptima sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés; que contiene el acuerdo de clasificación 22/2023. -----
11. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en tres capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el detalle de las solicitudes de información con números de folio: 220456223000572, 220456223000573 y 220456223000574. -----
12. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2023/01043, de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Lucero Durán Arias, Secretaría Técnica adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. -----

Cuarto.- Por auto de once de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información en alcance al informe justificado, remitida por el sujeto obligado, y se asentaron los medios probatorios adjuntos, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/DT/00799/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido en alcance a la respuesta a la solicitud de folio 220456223000573, y suscrito por la Lic. Patricia Mares Rodríguez, Jefa de Departamento de Administración Bancaria de la Dirección de Tesorería, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al que se adjunta la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las claves interbancarias: 030680100060801348, 030680100060801351; 030680100060801364, 030680100060801377, 030680319522901807, 030680319522901810, 030680319522901823 y 030680319522901836, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. ----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/DT/00798/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido en alcance a la respuesta a la solicitud de folio 220456223000572 y suscrito por la Lic. Patricia Mares Rodríguez, Jefa de Departamento de Administración Bancaria de la Dirección de Tesorería, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al que se adjunta la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las claves interbancarias: 030680100060801254, 030680100060801267, 030680100060801270, 030680100060801283, 030680100060801296, 030680100060801319, 030680100060801322, y 030680100060801335, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. ----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/DT/00800/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido en alcance a la respuesta a la solicitud de folio 220456223000574 y suscrito por la Lic. Patricia Mares Rodríguez, Jefa de Departamento de Administración Bancaria de la Dirección de Tesorería, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al que se adjunta la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las claves interbancarias: 030680319522901849, 030680319522901852,

60

030680319522901865, 030680319522901878, 030680613876201713, 058680000148971201, 012680001195916720 y 012680001195917101, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés. ---

4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2023/01098 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Lic. Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

7

En el mismo acuerdo se tuvo por perdido el derecho del recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver de los recursos de revisión interpuestos por el ciudadano, en contra de la respuesta a cada una de las solicitudes de información presentadas el veintidós de junio de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, identificables con los números de folio: 220456223000573, 220456223000572 y 220456223000574, dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece y que se constituyen idénticos en los tres recursos de revisión interpuestos: -

"Se recurre la respuesta por incompleta -no se entrega la totalidad de la información requerida- y por la clasificación de la información -se realiza la clasificación de saldos promedio, los rendimientos y el GAT que obtiene el Estado. Esta información es pública, así ha sido confirmado por el INAI y diversos Órganos Garantes." (sic)

El recurrente presentó tres solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de junio de dos veintitrés y de los acuses de recibo de las solicitudes



de información con números de folio 220456223000573, 220456223000572 y 220456223000574 se desprende fecha oficial de recepción de veintitrés de junio del año en curso, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹, el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, notificó al peticionario sus respuestas el dieciocho de agosto de dos veintitrés, dentro del plazo legal previsto. -----

El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante Plataforma Nacional del Transparencia, los recursos de revisión recaídos a sus solicitudes, mismos que fueron acumulados al expediente en que se actúa, que fue radicado en el acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. En ese sentido, el veintidós de septiembre del año en curso, se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

Por acuerdo de once de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información en alcance al informe justificado, asentada en el antecedente cuarto de la presente resolución; por lo que se ordenó entrar al estudio y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que el sujeto obligado remitió los siguientes oficios: -----

Oficio SC/UTPE/SASS/01082/2023: -----

"Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456223000573, misma que fue turnada a la Secretaría de Finanzas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se reproduce la respuesta proporcionada el 18 de agosto de 2023 por la Licenciada Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Finanzas.

Solicitud:

"Primero hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de los siguientes números de cuenta:

030680100060801348
030680100060801351
030680100060801364
030680100060801377
030680519522901807
030680319522001810

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." -----

9

030680319522001823

030680319522901836, (sic)

Respuesta:

"De lo anterior, se informa que dicha solicitud de acceso a la información, citada líneas arriba, fue turnada a la Dirección de Tesorería adscrita e la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se adjuntan copias simples de los estados de cuenta solicitados.

No es omiso mencionar, que derivado de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, número vigésimo séptima, se confirmó la clasificación parcial de información confidencial y reservada, respectivamente y se aprobó la elaboración de versión pública, referente a la primer hoja de los estados de cuenta, relacionados con las solicitudes 220456223000572, 220456223000573 y 220456223000574, bajo el acuerdo de Comité 22/2028.

Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de la Dirección de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como de conformidad con los artículos 113 fracción IV y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Primero, segundo párrafo, Segundo, fracciones I y XVI, Cuarto, Noveno, Vigésimo segundo y Trigésimo octavo fracciones I numerales 1 y 6 de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 108 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento al artículo 135, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le corro traslado de la digitalización del acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo clasificación número 22/2023', celebrada en la vigésimo séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del 18 de agosto de 2023, en donde se establecen los motivos bajo los cuales se confirmó la clasificación de información realizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que usted pueda conocer las causales previstas en la Ley de la materia que sustentan la confidencialidad y la reserva, respectivamente." (sic)

Oficio SC/UTPE/SASS/01081/2023: -----

"Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456223000572, misma que fue turnada a la Secretaría de Finanzas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se reproduce la respuesta proporcionada el 18 de agosto de 2023 por la **Licenciada Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Finanzas**:

Solicitud:

"Primera hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de los siguientes números de cuenta:

030680100060801254

030680100060801267

030680100060801270

030680100060801283

030680100060801296

030680100060801319

030680100060801322

030680100060801335." (sic)

Respuesta:

"De lo anterior, se informa que dicha solicitud de acceso a la información, citada líneas arriba, fue turnada a la Dirección de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se adjuntan copias simples de los estados de cuenta solicitados.

No es omiso mencionar, que derivado de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, número vigésimo séptima, se confirmó la clasificación parcial de información confidencial y reservada, respectivamente y se aprobó la elaboración de versión pública, referente a la primer hoja de los estados de cuenta, relacionadas con las solicitudes 220456223000572, 220456223000573 y 220456223000574, bajo el acuerdo de Comité 22/2023.



Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de la Dirección de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como de conformidad con los artículos 113 fracción IV y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Primero, segundo párrafo, Segundo, fracciones I y XVI, Cuarto, Noveno, Vigésimo segundo y Trigésimo octavo fracciones I numerales 1 y 6 de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 108 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento al artículo 135, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le corro traslado de la digitalización del acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo clasificación número 22/2023¹, celebrada en la vigésimo séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del 18 de agosto de 2023, en donde se establecen los motivos bajo los cuales se confirmó la clasificación de información realizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que usted pueda conocer las causales previstas en la Ley de la materia que sustentan la confidencialidad y la reserva, respectivamente.” (sic)

Oficio SC/UTPE/SASS/01083/2023:

“Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456223000574, misma que fue turnada a la Secretaría de Finanzas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se reproduce la respuesta proporcionada el 18 de agosto de 2023 por la **Licenciada Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Finanzas**:

Solicitud:

“Primera hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de los siguientes números de cuenta:

030680319522901849
030680319522901852
030680319522901865
030680319522901878
030680613876201713
058680000148971201
012680001195916720
012680001195917101.” (sic)

Respuesta:

“De lo anterior, se informa que dicha solicitud de acceso a la información, citada líneas arriba, fue turnada a la Dirección de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se adjuntan copias simples de los estados de cuenta solicitados.

No es omiso mencionar, que derivado de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, número vigésimo séptima, se confirmó la clasificación parcial de información confidencial y reservada, respectivamente y se aprobó la elaboración de versión pública, referente a la primer hoja de los estados de cuenta, relacionadas con las solicitudes 220456223000572, 220456223000573 y 220456223000574, bajo el acuerdo de Comité 22/2023.

Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de la Dirección de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como de conformidad con los artículos 113 fracción IV y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Primero, segundo párrafo, Segundo, fracciones I y XVI, Cuarto, Noveno, Vigésimo segundo y Trigésimo octavo fracciones I numerales 1 y 6 de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículo 108 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.”

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento al artículo 135, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le corro traslado de la digitalización del acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo clasificación



número 22/2023', celebrada en la vigésimo séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del 18 de agosto de 2023, en donde se establecen los motivos bajo los cuales se confirmó la clasificación de información realizada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de que usted pueda conocer las causales previstas en la Ley de la materia que sustentan la confidencialidad y la reserva, respectivamente." (sic)

11

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, remitió diversos oficios de los cuales destaca el SC/UTPE/SASS/01260/2023, emitido por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual manifestó lo siguiente:

S

U

Z

O

I

C

A

T

U

C

A

"ÚNICO. De conformidad con el informe justificado rendido por la Secretaría de Finanzas, mediante oficio SF/ST/2023/01043, en uso de sus facultades y competencias manifestó lo que a continuación se inserta, tal como a la letra obra:

"Dado el análisis de la información que se requiere en las solicitudes de mérito, contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, así como información reservada, los cuales obran en los archivos de la Dirección de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, al encontrarse comprendidos en la primera hoja de los estados de cuenta de las cuentas relacionadas con las solicitudes previamente citadas, resultando los siguientes:

Datos confidenciales:

- ✓ El número de cuenta bancaria, la clave interbancaria estandarizada (conocida como CLASE (sic), la institución bancaria, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de terceros;
- ✓ El número de referencia bancaria y el número de folio de transferencias bancarias (Clave de rastreo) 1 de operaciones bancarias de terceros; y
- ✓ El nombre del ejecutivo de la Institución financiera.

Datos reservados:

- ✓ El saldo promedio que se maneja con cada banco o institución financiera en cuentos de cheques de Inversión;
- ✓ Las tasas de rendimiento; y
- ✓ La Ganancia Anual Total [GAT] que paga cada banco, por las cuentas aperturadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Es importante, reiterar que para el área depositaria de la información de solicitar la confirmación de la clasificación de la información con carácter de confidencialidad y reservada, ya que de lo contrario, se podrían vulnerar derechos personalísimos, que atañen a la esfera Íntima de particulares, aunado a ello se afectaría la estabilidad financiera del Estado, lo cual tendría como consecuencia una carga de responsabilidad directa para este sujeto obligado.

Al analizar la procedencia de la confirmación de clasificación de información como confidencial, referente a la información contenida en los estados de cuenta de las cuentas relacionadas con las solicitudes previamente citadas, mismos que contienen datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, así como información reservada que puede afectar la estabilidad financiera del Estado, los cuales obran en los archivos de la Dirección de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, al encontrarse contenidos en los documentos y expedientes que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

Bajo esa tesisura, es importante advertir que por el tipo de producto contratado con la institución de crédito, la información que se testa, además de poner en riesgo la estabilidad financiera del Estado y comprometer la competitividad entre instituciones de esta naturaleza, se trata de datos que eventualmente serán sometidos a disposición de entidades fiscalizadoras, y divulgarlos podría poner alterar los resultados de dicha fiscalización.

Ahora bien, enfocándonos en términos de seguridad cibernética, es evidente que se pone en peligro lo estabilidad debido a que, en caso de que la institución bancaria sea objeto de un delito cibernético y se vulnere sus sistemas, se podrían desviar o robar los recursos que este Poder Ejecutivo tiene en las cuentas de dicha institución...

El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el artículo 66 fracción I, da la facultad al Director de Tesorería, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de los siguientes funciones, atribuciones y facultades, lo siguiente:

Dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen los ejecutores de gasto, a través de las



Unidades Administrativas correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, con base en la disponibilidad bancaria y el flujo de efectivo, de los diferentes recursos de libre disposición y etiquetados..."

Bajo ese esquema, derivado de las funciones que tiene lo Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de lo Dirección de Tesorería adscrito a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, obran datos personales que son susceptibles de clasificarse, apegándose a lo que rige la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en los artículos 3 fracción I, 10, 11, 12 y 13, donde se adquiere la calidad de responsable del buen trato y cuidado de datos personales...

Por su parte, para el RFC, según dispone el artículo 3, fracción 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente o una persona física identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria [...] De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite Identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo que es los datos bancarios y clave interbancaria (CLABE), el criterio SO/010/2017 del INAI, establece que, las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morates privadas, es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; (sic) por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

...Por cuanto ve a la información clasificada como confidencial podemos advertir que el daño ocasionado por divulgar la información de mérito, es mayor al interés general de conocerla.

Por cuanto ve a la información clasificada como reservada, es importante mencionar que se encuentran en el ámbito estatal un régimen de excepción en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XIII inciso a) y d), 98, 108 que en su fracción IV establece que puede clasificarse como reservado aquella información que pueda afectar la estabilidad económica y financiera del Estado, siendo en este caso en particular la revelación del saldo promedio que se maneja con cada banco o institución financiera en cuentas de cheque de inversión las tasas de rendimiento y la Ganancia Anual Total (GAT) que paga cada banco.

Asimismo, el proporcionar, el saldo promedio que se maneja con cada banco o institución financiera en cuentas de cheques de inversión, las tasas de rendimiento y la ganancia anual total (GAT) que paga cada banco, afectaría la competitividad en lo Información que se pacta con cada institución financiera. De ahí parte el interés de evitar revelar esta información que podría afectar la estabilidad económica y financiera del Estado, de conformidad con los artículos 113 fracción IV de la Ley General en la materia y artículo 108 fracción IV de la Ley de Transparencia local, lo que podría menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad y se violaría la confidencialidad de las instituciones bancarias quienes podrían estar en desventaja, yo que sería fácil para otras competir contra éstas.

En ese sentido, es la clasificación de la información contenida en las primeras hojas de los estados de cuenta solicitados, por lo que en las solicitudes 220456223000572, 220456223000673 y 220466223000574, se respetó en todo momento el derecho al acceso de información de recurrente ya que se dio respuesta de acuerdo a la información con la que cuenta dicha Unidad Administrativa. De lo anterior, se concluye que se reitera la respuesta proporcionada por la Dirección de Tesorería adscrita a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a los folios antes citados.

Finalmente, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la Información que se cuenta y con apego e las atribuciones de esa Unidad Administrativa; así como de conformidad con los artículos 113 fracción IV y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Primero, segundo párrafo, Segundo, fracciones I y XCI, Cuarto, Noveno, Vigésimo segundo y Trigésimo octavo fracciones I numerales 1 y 6 de los Lineamientos Generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, artículo 108 fracción IV y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro "

...CONCLUSIÓN

PRIMERO. En este orden de ideas, es preciso mencionar que, el presente sujeto obligado entregó la totalidad de la información requerida en las tres solicitudes previamente citadas, para ser precisa, la primera hoja de los estados de cuenta de los meses correspondientes a enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos de la presente anualidad, ello entorno a los siguientes números de cuenta:

220456223000572	220456223000573	220456223000574
030680100060801254	030680100060801348	030680319522901849
030680100060801267	030680100060801351	030680319522901852
030680100060801270	030680100060801364	030680319522901865
030680100060801283	030680100060801377	030680319522901878
030680100060801296	030680319522901807	030680613876201713
030680100060801319	030680319522901810	053680000148971201
030680100060801322	030680319522901823	012680001195916720
030680100060801335	030680319522901836	012680001195917101

13

SEGUNDO.- Ahora bien, en lo que corresponde a la clasificación de la información tanto reservada, como confidencial, el presente sujeto obligado siguió el procedimiento que contemplan los artículos 17 fracción Y, 43 fracción II, 94, 96, 97, 99 fracción 1, 100, 102, 104, 107, 108 fracción IV, 111 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y sus correlativos en los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como pare la elaboración de versiones públicas, cuya prueba de daño y demás requerimientos de ley, constan en el Acta que contiene la resolución relacionada con el acuerdo de clasificación 22/2023, celebrada el 18 (dieciocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), en la Vigésimo séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, misma que adjunto como prueba documental a fin que el Órgano Garante que preside, pueda considerarla al momento de emitir resolución en el presente recurso de revisión, ello en términos del artículo 147 de la Ley en cita.

TERCERO.- En este tenor, y en razón a que el presente Sujeto Obligado dio respuesta a todos los requerimientos planteados por el ciudadano, y su reserva se encuentra amparada por las disposiciones normativas en la materia, cumpliendo con las formalidades de Ley, se tiene como consecuencia que no se actualiza alguna de las causales de procedencia establecidas en el numeral 141 fracción de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, razón por la que solicito de la manera más respetuosa se confirmen las respuestas emitidas mediante los oficios antes señalados." (sic)

A En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir² expuesta por la parte promovente, encontrando; que se inconforma con las respuestas a las solicitudes de información de números de folio: 220456223000573, 220456223000572 y 220456223000574, señalando que el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de datos públicos de los estados de cuenta requeridos. -----

A De las solicitudes de acceso a la información impugnadas se desprende que el solicitante requirió la primera hoja de los estados de cuenta, de los meses enero-mayo 2023, de veinticuatro números de cuenta; y el sujeto obligado dio respuesta remitiendo los documentos requeridos en versión pública. Sin embargo, el ciudadano interpuso el recurso de revisión inconformándose con la respuesta a sus tres solicitudes de información. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta, señalando que no eran públicos la totalidad de datos contenidos en las carátulas de los estados de cuenta requeridos por el ciudadano; y en alcance al informe justificado agregó documentos los medios probatorios

² "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.



consistentes en: el oficio SF/DT/00799/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido en alcance a la respuesta a la solicitud de folio 220456223000573, y suscrito por la Jefa de Departamento de Administración Bancaria de la Dirección de Tesorería, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al que se adjunta la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las clabes interbancarias: 030680100060801348, 030680100060801351, 030680100060801364, 030680100060801377, 030680319522901807, 030680319522901810, 030680319522901823 y 030680319522901836, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés; el oficio SF/DT/00798/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido en alcance a la respuesta a la solicitud de folio 220456223000572 y suscrito por la Lic. Patricia Mares Rodríguez, Jefa de Departamento de Administración Bancaria de la Dirección de Tesorería, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al que se adjunta la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las clabes interbancarias: 030680100060801254, 030680100060801267, 030680100060801270, 030680100060801283, 030680100060801296, 030680100060801319, 030680100060801322, y 030680100060801335, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés; el oficio SF/DT/00800/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido en alcance a la respuesta a la solicitud de folio 220456223000574 y suscrito por la Lic. Patricia Mares Rodríguez, Jefa de Departamento de Administración Bancaria de la Dirección de Tesorería, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; al que se adjunta la versión pública de cinco carátulas de los estados de cuenta relacionados con las clabes interbancarias: 030680319522901849, 030680319522901852, 030680319522901865, 030680319522901878, 030680613876201713, 058680000148971201, 012680001195916720 y 012680001195917101, correspondientes a los periodos: del primero al treinta y uno de enero; del primero al veintiocho de febrero; del primero al treinta y uno de marzo; del primero al treinta de abril y; del primero al treinta y uno de mayo, todos del año dos mil veintitrés; y el oficio SF/ST/2023/01098, dirigido a la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Secretaria Técnica adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Ahora bien, del análisis a la información remitida en vía de alcance por el sujeto obligado y referida en el párrafo anterior, se aprecia; que el sujeto obligado entregó, antes de entrar al estudio de la resolución, **documentos adicionales a los proporcionados inicialmente, que contienen las versiones públicas de los estados de cuenta**, en las que se proporcionan los **saldos promedio, indicadores y montos de rendimientos** de las veinticuatro cuentas referidas por el promovente en sus tres solicitudes de acceso a la información. Asimismo, el

sujeto obligado agregó la constancia de notificación de la información en formato electrónico al recurrente, mediante el correo electrónico registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia*³.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, resulta procedente **sobreseer el recurso de revisión**; toda vez que el sujeto obligado modificó al acto recurrido, subsanando el agravio expuesto mediante la entrega de información y dejando sin materia el medio de impugnación.

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el presente recurso de revisión respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folio: 220456223000573, 220456223000572 y 220456223000574.

La presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. – La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima sesión ordinaria de Pleno, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

³ Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadequeretaro.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0240/2023/JMO.